

ORDENANZA MUNICIPAL № 322-2015/MVES

Villa El Salvador, 17 de Febrero de 2015

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA;

VISTO: El Dictamen N° 001-2015-CAL/MVES del 16.02.2015, presentado por la Comisión de Asuntos Legales de esta Corporación Edil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a mérito de lo dispuesto por el numeral 12) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otras, "Aprobar por ordenanza el reglamento de Concejo Municipal";

Que, el Reglamento Interno del Concejo Municipal es un instrumento jurídico de gestión mediante el cual se precisan las competencias y lineamientos que la ley establece en el ámbito de las atribuciones de sus miembros, así como el desarrollo de las sesiones, la regulación de las comisiones en general, y su régimen de organización interior, con el objetivo de lograr un correcto comportamiento institucional dentro de dicho órgano que implique una estricta observancia del marco jurídico vigente;

Que, con Ordenanza Municipal N° 233-MVES se aprueba el Reglamento de Organización Interior del Concejo Municipal de Villa El Salvador, apreciándose que este se encuentra desfasado ya que la regulación normativa que dicho documento contiene no se adapta a las necesidades de la gestión institucional del Concejo Municipal, por lo que es necesario levar adelante su reestructuración que permita una adecuada y efectiva participación de sus miembros en pro de mejorar la gestión municipal en favor de la población;

Que, estando a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Legales remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villa El Salvador, el cual establece la conformación, funciones y atribuciones de sus miembros; regula el procedimiento operativo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Regidores;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, así como el artículo 39° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley № 27972, contando con el voto mayoritario del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el cual consta de ochenta (80) Artículos y tres (03) Disposiciones Finales; de acuerdo con el texto adjunto, que debidamente visado, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda norma o dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

GUIDO

Municipalidad Distrital De Villa El Salvado

ĮÑIGÓ PĘKALTA

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



ORDENANZA Nº 322-2015-MVES REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villa El Salvador, establece la conformación, funciones y atribuciones de sus miembros; regula el procedimiento operativo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Regidores.

Artículo 2°.- El Concejo Municipal de Villa El Salvador es un órgano colegiado, integrado por el Alcalde quien lo preside y trece (13) Regidores elegidos conforme a ley. El Concejo Municipal constituye el máximo órgano del Gobierno Local.

Artículo 3°.- Corresponde al Concejo Municipal las atribuciones, competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972 y demás leyes concordantes.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPÍTULO I EL ALCALDE

Artículo 4°.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local.

Artículo 5°.- El Alcalde tiene las atribuciones previstas en el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972.

CAPÍTULO II LOS REGIDORES

ERENCU**ARTICUIO 6°.-** Con excepción del Alcalde, a los integrantes del Concejo, se les denomina Regidores; son representantes de la MUNICIPA Comunidad de Villa El Salvador. Tienen atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos 09° y 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales concordantes.

Artículo 7°.- El Regidor que requiera información documentaria para ejercer las labores de fiscalización, deberá dirigir su solicitud al Concejo Municipal quien autorizará y atenderá el pedido conforme lo establece el artículo 9°, numeral 22) de la Ley N° 27972. El resultado de la fiscalización que realicen los regidores deberá ser remitido al Concejo Municipal, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, en ejercicio de sus funciones y atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan.

TÍTULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 8°.- El Concejo Municipal se reúne en Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Las Sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, en cuyo caso serán reservadas. No está permitido al público asistente interrumpir las sesiones, ni intervenir en ellas sin la debida autorización del Alcalde o de quien presida la Sesión, bajo apercibimiento de ser retirado del recinto donde se desarrolla la Sesión.

Artículo 9°.- El Alcalde convoca, preside y da por concluida las Sesiones del Concejo Municipal. En ausencia o impedimento del Alcalde, la Sesión la presidirá el primer Regidor hábil de su lista.

Artículo 10°.- La Secretaría General, por encargo del Alcalde, efectúa las citaciones a Sesión de Concejo estableciendo la fecha, hora y lugar de su realización.







Las citaciones a Sesión de Concejo deberán ser por escrito o por medio electrónico. En el caso de las Sesiones Ordinarias, se realizan con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles. Cuando se trate de Sesiones Extraordinarias, el tiempo será de dos (02) días hábiles previos a la realización de la Sesión. Estando reunidos la totalidad de los miembros del Concejo se puede dispensar la convocatoria a una Sesión Ordinaria por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo que lo requiera.

Artículo 11°.- La documentación referente a los temas de la Agenda estará a disposición de los Regidores en Secretaría General.

Artículo 12°.- El Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista al inicio de la Sesión de Concejo, en la hora establecida en la citación. Si no se alcanza quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Alcalde notificará a los regidores que dejaron de asistir a la Sesión, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el inciso 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972.

No se considera como asistentes a una Sesión de Concejo, a los regidores que concurran iniciada la estación de Orden del Día, ní a los que se retiren antes de empezada dicha Estación.

Artículo 13°.- El quórum para las Sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Son miembros hábiles del Concejo Municipal, el alcalde y los regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran inhábiles a los integrantes del Concejo que estén suspendidos en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con establecido por Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los artículos 79° y 80° del presente Reglamento.

Artículo 14°.- El Concejo Municipal podrá aplazar la Sesión iniciada, por una vez, a solicitud de los dos tercios (2/3) del número legal de Regidores, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Aprobado el aplazamiento, se fijará fecha y hora para su reanudación, en un plazo no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) días hábiles.

Artículo 15°.- El Alcalde dirige y modera el debate al interior del Concejo sobre los temas considerados en Agenda; asimismo, podrá formular las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias o pertinentes sobre el punto en debate.

Artículo 16°.- A iniciativa propia, o a pedido de un Regidor, el Alcalde podrá convocar a los funcionarios que puedan proporcionar información adicional o expresar opinión respecto al tema en debate, que ayude al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 17º.- Durante la Sesión, El Alcalde y los Regidores guardarán debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo, evitando en todo momento dirigirse con palabras, frases o gestos ofensivos, que afecten el honor y la buena reputación de sus integrantes.

Si la falta se produjera, el Alcalde llamará al orden y solicitará el retiro de las frases o actos considerados ofensivos; de no hacerlo o de persistir en su actitud, se aplicará lo estipulado en el artículo 79º del presente Reglamento.

CAPÍTULO II SESIONES ORDINARIAS

Artículo 18°.-El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular, de acuerdo con las siguientes Estaciones:

- a) Lectura y Aprobación de Actas
- b) Despacho;
- c) Informes y Pedidos
- d) Orden del Día.







SUB CAPÍTULO I ESTACION: LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

Artículo 19°.- La lectura del Acta de la Sesión anterior, sea ordinaria, extraordinaria o solemne se realiza iniciada la Sesión. El Alcalde podrá disponer que se dispense de la lectura del Acta, si su texto se hubiera distribuido adjunto a las citaciones. De no existir observaciones, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Concluida o dispensada la lectura del Acta, el Alcalde y los Regidores podrán realizar las observaciones que estimen conveniente, respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La observaciones no darán lugar a debate alguno, ni a reabrir lo tratado en sesiones anteriores. El Alcalde dispondrá que se deje constancia en el Acta de las observaciones vertidas y la dará por aprobada.

Artículo 20°.- La transcripción de los debates se registrará en el Libro de Actas, y de ser el caso, la numeración del documento que aprueba el acto, agregándose las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten, para que quede constancia del sentido de su opinión o voto, sobre determinado asunto.



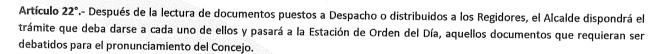
SUB CAPÍTULO II ESTACION: DESPACHO

Artículo 21°.- En la Estación de Despacho, se pone en conocimiento del Concejo Municipal, las innovaciones legislativas vinculadas a la Administración Municipal en orden de jerarquía jurídica, así como las disposiciones emanadas por la Alcaldía y la documentación constituida por:



- -Oficios
- -Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones
- -Informes y Dictámenes de Comisiones
- -Pedidos de los Regidores
- -Mociones de Orden del Día
- -Informes de la Administración; y,
- Otros documentos de interés institucional o vecinal.

En esta Estación no se admite debate alguno.



Artículo 23°.- De acuerdo con la naturaleza del tema a tratar, o la urgencia que el caso requiera, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de Comisiones Ordinarias, disponiendo su tratamiento en la Estación de Orden del Día.

No podrá dispensarse o exonerarse del trámite de Comisiones Ordinarias, los asuntos que afecten el Presupuesto y las Rentas de la Municipalidad.

Artículo 24°.- Los proyectos que cuenten con Informe o Dictamen de Comisión o los que hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la estación de Orden del Día, para su discusión y votación.



SUB CAPÍTULO III ESTACION: INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 25°.- En la Estación de Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde, así como de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley, que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo.

El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud. El Alcalde podrá informar al Concejo respecto a temas de interés institucional o vecinal.

Artículo 26°.- Los Informes deberán ser breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos.



Artículo 27°.- En la Estación de Pedidos, el Alcalde y los Regidores, podrán formular los pedidos orales que estimen conveniente. No se excederá de tres (03) pedidos por cada miembro del Concejo, los cuales serán sustentados en un máximo de tres (3) minutos.

Artículo 28°.- Los Regidores también podrán formular sus pedidos por escrito a través de la Secretaría General hasta 24 horas anteriores a la citación a Sesión de Concejo, a fin de ser considerados en la Agenda.

Artículo 29°.-El Alcalde dispondrá el trámite que corresponda a cada Pedido y pondrá a consideración del Concejo, aquellos pedidos que podrían requerir un inmediato pronunciamiento; pasando a la Estación de Orden del Día los que requieran de mayor análisis, fundamentación y/o debate.

Los asuntos que requieran información o conocimiento de los antecedentes, informes técnicos o legales, pasarán para Informe de las Comisiones Ordinarias o de las Gerencias involucradas, según corresponda.

Artículo 30°.- La Estación de Informes y Pedidos tendrá una duración máxima de una (01) hora, en donde no se admitirá el debate. Aun cuando existan intervenciones pendientes, se pasará a la siguiente estación de Orden del Día, quedando los Informes y Pedidos pendientes, para ser tratados en la próxima Sesión de Concejo.

SUB CAPÍTULO IV ESTACION: ORDEN DEL DÍA

Artículo 31°.- En la Estación de Orden del Día se debate y vota solamente los asuntos señalados en la Agenda y aquellos que durante la Sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde podrá variar el orden de los temas a tratar de acuerdo con su naturaleza, importancia o urgencia.

Antes de iniciar la Estación de Orden del Día, el Alcalde podrá disponer que se pase lista para verificar el quórum reglamentario, para continuar con la Sesión, o en caso contrario, disponer el receso, si es que no se cuenta con el quórum reglamentario.

Artículo 32°.- Durante la Estación de Orden del Día, los Regidores fundamentarán sus dictámenes y pedidos que hubieran sido consignados en la Agenda o hubieran pasado a esta Estación. El autor del Proyecto, o uno de los autores en caso de ser varios, podrá fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de diez (10) minutos.

Artículo 33°.- Ningún Regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto durante el debate, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido, con el fin de formular aclaraciones y responder a las preguntas u observaciones.

Las intervenciones se referirán únicamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde. Si un Regidor se aparta del tema en debate, será llamado al orden por el Alcalde o quien presida la Sesión.

Artículo 34°.- Salvo la intervención del ponente, ninguna se extenderá más de cinco (05) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solícite.

El Alcalde puede disponer el receso de la Sesión por un máximo de treinta (30) minutos, dependiendo de los temas o asuntos en discusión, a fin de realizar coordinaciones con los Regidores o solicitar información adicional a los funcionarios o asesores; posterior a ello, se procederá a reiniciar la Sesión.

Artículo 35°.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se está tratando. Si considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, dará por agotado el debate para someterlo a votación.

A iniciativa del Alcalde o pedido de algún Regidor, el Concejo podrá suspender el debate de algún asunto en cuestión para ser tratado en la siguiente Sesión de Concejo, a efecto de solicitar los informes ampliatorios, complementarios u otros elementos de juicio que fuere necesario.

SUBCAPÍTULO V LA VOTACIÓN

Artículo 36º.- Concluido el debate sobre un tema, o cuando hayan hecho uso de la palabra los Regidores que lo solicitaron, el Alcalde someterá a votación. El Alcalde vota sólo cuando dirime en caso de empate.











www.munives.gob.pe

Los Acuerdos son adoptados en votación por mayoría simple (votación mayoritaria de los asistentes al Concejo) o por mayoría calificada (dos tercios del número legal de sus miembros), así como por unanimidad. Las abstenciones no incidirán en la ponderación de la votación, siendo su efecto de carácter neutral, vale decir, sin valor a favor o en contra de la votación.

Artículo 37º.- El Voto se expresa A Favor, En Contra o Abstención.

Los Regidores que expresen votación distinta a la mayoría, podrán hacer constar en el Acta su posición y los motivos que la sustenten, siempre que los argumentos hayan sido expuestos durante la discusión del tema en la Estación de Orden del Día.

Las votaciones pueden ser:

- a) Ordinarias: Cuando cada miembro del Concejo vota levantando la mano;
- b) Nominales: Cuando el Secretario General llama a cada uno de los Regidores por su nombre y estos responden Sí, No o Abstención. La votación nominal se efectuará cuando se trate de adoptar Acuerdos de Concejo que requieran el voto a favor de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros hábiles del Concejo o cuando así lo acuerde expresamente el Concejo Municipal.
- c) Por Cédula: Cuando cada miembro del Concejo recibe una cédula de votación y expresa en ella su voto, depositándolo en el ánfora correspondiente.

Artículo 38º.- Cualquier miembro del Concejo, puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado en forma Ordinaria y exista duda razonable sobre su resultado. Para tal efecto, el Alcalde solicitará a los miembros del Concejo expresen su voto a favor o en contra, poniéndose de pie y permaneciendo en dicha posición, hasta el recuento final de los votos.



Artículo 39º.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos, señalados en la agenda, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13º de la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972 y lo previsto en el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO IV SESIONES SOLEMNES

rtículo 40º.-Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- Instalación y Juramentación del Concejo en cada Período Municipal. a)
- b) En Homenaje a María Elena Movano
- c) En Conmemoración del Aniversario de Creación del distrito
- d) Celebración de las Fiestas Patrias y;
- En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje y condecorar a personalidades o e) conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

Artículo 41°.- Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos descritos en el artículo precedente. Para su instalación no se requiere el quórum legal.

TÍTULO IV

CAPITULO I PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS

Artículo 42°.- Es el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate en el Concejo Municipal, destinado a producir Ordenanzas o Acuerdos de Concejo.

Artículo 43°.- Son instrumentos del Procedimiento Normativo del Concejo, los proyectos, dictámenes e informes de las Comisiones.





GERENCIA MUNICIPAL



Artículo 44°.- Los instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos del Conejo Municipal son las propuestas de sus integrantes representadas por:

- a) Proyectos de Ordenanzas
- b) Proyectos de Acuerdos
- c) Mociones de Orden del Día, y
- e) Pedidos de Información.

Artículo 45°.- A través de los proyectos de Ordenanzas o de Acuerdos, se ejerce el derecho de iniciativa normativa con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ordenanza o Acuerdo.

Artículo 46°.- El procedimiento normativo para las Ordenanzas, se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa Normativa
- b) Estudio en Comisiones
- c) Debate en la Sesión
- d) Aprobación y Publicación.

Artículo 47°.- Los proyectos de Ordenanza deben contener una exposición de motivos donde se exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone y el análisis costo-beneficio.

Artículo 48°.- Recibida y registrada una iniciativa normativa, el Alcalde remitirá la propuesta a la Comisión que corresponda, para su evaluación, análisis y estudio de la viabilidad aplicativa de la norma, así como para la opinión e informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la elaboración del Proyecto de Dictamen correspondiente.

Artículo 49°.- En la Sesión de Concejo, no se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza que no tenga Dictamen, salvo que lo dispense la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo, previa fundamentación por escrito del Regidor que solicite la dispensa.

Artículo 50°.- Las Mociones de Orden del Día, permiten a los Regidores ejercer su derecho de pedir al Concejo Municipal, que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la Municipalidad o de la Comunidad. Se presentan por escrito ante el Despacho de Alcaldía y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones Especiales.
- b) Pedidos de invitación a los funcionarios o asesores, para informar sobre la labor desarrollada o informen sobre algún tema en concreto que coadyuven a la labor del Concejo.
- c) Pedido de cese del Gerente Municipal.
- d) Pedido para otorgar reconocimiento o condecoraciones a funcionarios, personas naturales o jurídicas.

Las Mociones de Orden del Día, deben ser fundamentadas por su autor por un tiempo máximo de cinco (05) minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría simple de miembros hábiles del Concejo.

Artículo 51°.- Los Pedidos de Información permiten a los Regidores ejercer su derecho a pedir la información que consideren necesaria a los funcionarios de la administración municipal, a efecto de lograr el esclarecimiento de temas o hechos y tener mayores elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Los pedidos por escrito pueden efectuarse para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos al vecindario.

Artículo 52°.- Los Dictámenes son instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los asuntos que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Los Dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría, singulares y por unanimidad. No se aceptarán dictámenes presentados el mismo día en la que deba debatirse el asunto, con excepción de los Dictámenes en minoría, siempre y cuando el Dictamen en mayoría se encuentre considerado en la Orden del Día.

Los Dictámenes pueden concluir:

a) En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos originales.

ALCALDI





A TIONA



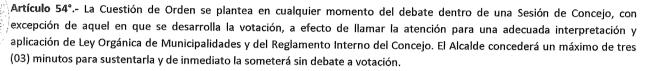
CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071

- b) En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- c) En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo.
- d) En la recomendación para la conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia del Dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

www.munives.gch**fficulo 53°.-** Los Informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones o recomendaciones de las Comisiones Especiales, y de aquellas que se forman con una finalidad específica. Las Comisiones Ordinarias también pueden presentar informes para absolver consultas especializadas.

Los Informes de las Comisiones Ordinarias, emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán debidamente fundamentados, precisos y breves. Para la presentación de los Informes se aplican las mismas reglas que para los Dictámenes.

CAPITULO II CUESTION DE ORDEN Y CUESTION PREVIA.



Si la duda razonable sobre la Cuestión de Orden planteada no pueda ser dilucidada de inmediato, el Alcalde la derivará a la unidad orgánica correspondiente de la Municipalidad para su debida atención, suspendiéndose el debate sobre la materia.

Artículo 55°.- La Cuestión Previa se plantea, antes de la votación, en cualquier momento del debate dentro de la Sesión de Concejo, a efecto de llamar la atención sobre un defecto de procedimiento evidente, respecto al debate o de la votación. El Alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos al Regidor que solicitó la Cuestión Previa para que proceda a sustentarla, y de inmediato, lo someterá sin debate a votación. En su defecto, podrá solicitarse el regreso del asunto en cuestión a la Comisión Ordinaria competente, para su revisión, análisis o estudio complementario.

CAPITULO III RECONSIDERACIONES

Artículo 56°.- La reconsideración de los Acuerdos de Concejo, requieren la solicitud del veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo dentro del tercer día hábil, contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

Artículo 57°.- Para admitir a debate la reconsideración solicitada, se requiere que sea aprobada por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros hábiles del Concejo, de ser así, quedará en suspenso el Acuerdo de Concejo a ser reconsiderado, hasta su resolución en forma definitiva.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

CAPÍTULO I

Artículo 58°.- Las Comisiones de Regidores, son órganos consultivos del Concejo Municipal, cuya finalidad es realizar estudios, formular proyectos normativos o de fiscalización, reglamentar los servicios municipales y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo Municipal les encargue.

Artículo 59º.- Las Comisiones de Regidores se constituyen mediante Acuerdo de Concejo y pueden ser Ordinarias y Especiales. El número de Comisiones y su conformación es propuesto por el Alcalde, pudiendo coordinar previamente con los Regidores. Las Comisiones podrán solicitar la información que requieran de las distintas unidades orgánicas de la entidad, para el cumplimiento de sus funciones, directamente a través de la Oficina de Secretaría General.

Artículo 60°.- El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. El Presidente de la Comisión tiene voto dirimente en caso de empate en la votación.

Los Regidores integrantes de las Comisiones que participaron en el debate, firman los dictámenes o informes. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes o informes en minoría o singulares.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





GERENCIA

MUNICIPAL





CENTRAL TELEFÓNICA 319-25 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe Artículo 61°.- Las Comisiones emiten dictámenes o informes sobre los asuntos sometidos a su consideración dentro del término de veinte (20) días útiles; salvo que el Concejo establezca plazos distintos.

En caso de que la Comisión no logre emitir su Informe en el plazo establecido, podrá solicitar a más tardar un día antes del vencimiento, una prórroga debidamente fundamentada, hasta por un plazo adicional de quince (15) días calendarios. La prórroga será concedida por el Alcalde, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 62°.- Las Comisiones de Regidores pueden solicitar informes u opiniones y citar a funcionarios de la Municipalidad sobre asuntos de competencia de la Comisión. La citación se realiza a través del Presidente, mediante solicitud dirigida a la Gerencia Municipal, quien tramitará el pedido a la Unidad Orgánica correspondiente para su atención en un tiempo razonable o perentorio, según sea el caso o materia en evaluación. Los funcionarios que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a elaborar o presentar los documentos o informes que se les solicite, bajo responsabilidad administrativa.

DE VILL

Artículo 63°.- A través del Despacho de Alcaldía, las Comisiones de Regidores pueden solicitar por escrito, información que requieran de otros organismos del sector público o privado, concesionarios o contratistas de servicios municipales o empresas municipales, para el mejor cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras.

CAPÍTULO II COMISIONES ORDINARIAS



GERENCIA

MUNICIPAL

Artículo 64°.- El Alcalde propondrá al Concejo Municipal el número de Comisiones Ordinarias, su presidencia y conformación, en la primera Sesión Ordinaria de Concejo de cada año, teniendo en cuenta las competencias y funciones de los gobiernos locales y conforme a la estructura operativa de la Municipalidad.

Artículo 65°.- Los Regidores deberán integrar como mínimo una (01) Comisión y como máximo cuatro (04) Comisiones, pudiendo presidir solamente una de ellas. Los Regidores pueden asistir y participar en cualquier Comisión que no integren, contando con voz, pero sin voto.

inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión en forma consecutiva o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) neses, será considerada como falta grave, para los efectos de lo considerado en el Artículo 79º del presente Reglamento.

Artículo 66°.- Las Comisiones Ordinarias estarán constituidas como mínimo por tres (03) Regidores. Las Comisiones tendrán además del presidente, un vicepresidente.

Los funcionarios asistentes a las reuniones de trabajo de las Comisiones de su competencia, podrán participar en las deliberaciones con voz pero sin voto, para informar o asesorar en temas que le sean solicitados.

Artículo 67°.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Comisiones pueden constituir Subcomisiones de Trabajo para tratar asuntos específicos de su competencia.

Artículo 68°.- Dentro de los 30 días de constituidas las Comisiones, deberán elaborar un Plan de Trabajo Semestral o Anual, el mismo que será remitido a la Alcaldía por el Presidente de la Comisión, para ser puesto en conocimiento del Concejo.

Los Presidentes de las Comísiones están obligados a presentar al Concejo un (01) Informe de Gestión cada cuatro (04) meses. Adicionalmente se emitirá un (01) Informe al finalizar el año con el cuadro de asistencia de sus miembros a las Sesiones de la Comisión.



Artículo 69°.- Las Sesiones de Comisión se sujetarán a lo prescrito en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento en cuanto les sea aplicable.

Artículo 70°.- Las Comisiones Ordinarias se reúnen en Sesiones Ordinarias, como mínimo dos (02) veces al mes, en el día y hora que fijen sus miembros y; en Sesiones Extraordinarias, cuando las convoque su Presidente.

Artículo 71°.- Los Acuerdos de Comisión se registran en un Libro de Actas, donde se podrá incluir, a solicitud de los miembros que así lo deseen, la constancia de su voto o punto de vista sobre un asunto puesto en debate.



El Libro de Actas será proporcionado y autorizado por el Secretario General del Concejo; también podrá ser llevado en hojas foliadas, debidamente autorizadas por el citado funcionario.

Artículo 72°.- Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la gestión municipal en el ámbito de su competencia y proponer las normas o procedimientos administrativos necesarios de ser implementados al Concejo o a la Alcaldía.
- b) Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.
- c) Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran.
- d) Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores.
- e) Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas de vecinos y otros organismos vecinales.
- f) Informar al Concejo Municipal, respecto a las acciones desarrolladas o problemática observada en los trabajos de
- g) Las demás previstas en el presente Reglamento o que les encargue el Concejo.

Artículo 73°.-Son funciones del Presidente de Comisión:

- a) Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Suscribir las Actas producidas, con los miembros de la Comisión.

Artículo 74°.-Son funciones del Vicepresidente de Comisión:

- Reemplazar al Presidente por impedimento o renuncia de éste.
- b) Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.
- c) Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.
- d) Convocar a sesiones de Comisión, por encargo del Presidente.
- e) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- f) Formular el despacho de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión y las instrucciones del Presidente de la
- Tramitar la documentación de la Comisión.
- h) Llevar el archivo de la Comisión.
- Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

Artículo 75°.- Cuando un asunto pase a Informe o Estudio de dos o más Comisiones Ordinarias, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, la Presidencia se ejerce en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones participantes.

CAPÍTULO III **COMISIONES ESPECIALES**

Artículo 76°.- Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo o a propuesta del Alcalde, para asuntos específicos que no correspondan a las competencias de ninguna de las Comisiones Ordinarias, o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo determinará con claridad el encargo y plazo de pronunciamiento de la Comisión Especial constituida.

Artículo 77°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado, en la fecha y hora que acuerden sus integrantes.

Artículo 78°.- Concluido el encargo se presentará el Informe Final al Concejo.

TÍTULO VI DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES

CAPÍTULO I **FALTAS GRAVES**

Artículo 79°.- Los integrantes del Concejo Municipal podrán ser sancionados por falta grave, en concordancia con el Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972. Para efectos del presente Reglamento se consideran faltas graves:









- a) Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, funcionario y/o vecinos asistentes;
- b) Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de
- c) Agredir físicamente a otro Regidor, al Alcalde o a un funcionario o vecino asistente a la Sesión.
- d) Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
- e) Inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, programadas o convocadas por los Presidentes de las Comisiones.
- f) Denunciar ante las instancias policiales y Ministerio Público sin pruebas a otro miembro del Concejo Municipal, y que posteriormente estas sean archivadas; entendiéndose como denuncia el hecho de atribuir acciones u omisiones sin el debido sustento probatorio sobre la realización de hechos y/o acciones contrarias a Ley.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 80°.-Las faltas graves establecidas en el artículo precedente serán sancionadas hasta con un máximo de treinta (30) días calendarios de suspensión en el ejercicio del cargo.

GERENCIA

MUNICIPAL

La falta establecida en el literal f), aparte de la suspensión en el ejercicio del cargo, será denunciada ante la Policía Nacional, el Poder Judicial y/o las autoridades correspondientes.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

el recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo esponsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga al presente Reglamento.

JA CASAS CAU くたしょ ひきに質問題

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Lo no contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972.

Municipalidad Distrital De Villa El Salvado

GUIDØ IÑIÉØ